#### El suscrito CURADOR URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 0284 de 2017, Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga", 2014-2027 y de acuerdo con la solicitud elevada por los propietarios, expide:

#### CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA Nº 0029-19

Ubicación Ficha Normativa

Ficha Normativa Sector 14.

**DATOS GENERALES** 

DATC	S GENERALE	<u> </u>		Ubicación Ficha Normativa						
NUMERO PREDIAL:	01-09-03	330-0029-	000	<b>4111</b> 7 371722						
SOLICITANTE:	INCUBADOR/	DE SAN	TANDER							
DIRECCIÓN:	ZONA IND	USTRIAL	KM 3							
COMUNA:	4 OC	CIDENTA								
BARRIO:	ZONA I	NDUSTRI	AL	Sanjaklersan						
ESTRATO		2								
TIPO DE EDIFICACIÓN	Material	LC	TE							
ACTUAL	Nº Pisos									
CONSTRUCCIONES	Colindancia	Nº Pisos	Voladizo							
VECINAS	Norte									
	Sur		•	<i>i</i>						
	Oriente			2.6	The II					
	Occidente			A	JA 1771	X 200 10 1000				
ZONA NORMATIVA	14 Atri	butos de	l Predio		19/1-	V OREW				
Área del Predio/s	42000	n	n2		37/	6				
Frente del predio/s		r	nl		, all .	10000				
Sujeto a compensación por	NO	APLICA								
Esp Pub Art 192			N/ACIÓNI							
Área de Actividad	INDUSTRIAL		I/A							
Zona Geoeconómica	Cód (\$*m2)		I/A I/A		BIC	I NO				
Urbana (ZGU)	, ,		Y RURAL	,	-					
Clasificación de	Suelo:		er Nota 1)	Area de in	fluencia de BIC	NO				
Tratamiento Urba	anístico:		D	Utilid	ad Pública	NO				
Zonificación de Restri Ocupación		ZONA	\S 10,5	Amena	za y Riesgos	ZONAS 1				
·				CTIVIDAD Y USOS D						
	(V		•	ción detallada de unidade						
				so Y Unidades De Uso						
COMERCI	0	Principal Complementario		6,7,8,10,11,13 1,2,3,4,5,9,12,13						
COWLECT	O	Restringido			1,2,3,4,3,3,12,10	,				
			cipal		14,28,29,30,37,38,39,4	1.42.47				
0=51/4010	_			15.16.17.18.19.20.2						
SERVICIO	S	Complementario		15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,43,44,45, 46,48,49,50,51						
		Resti	ingido		40					
		Principal			74,83,84,85,86,87,8					
DOTACION	AL	Complementario		53,54,56,57,58,63		78,79,80,81,82,84,86,94,95				
		Resti	ingido	00.07.00.00.100.101	70	400 400 440 444 440 445 ***				
INDUSTRIA	AL	Principal		96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,113,114 ,115,116,117,118,119,120,121,122,123						
		Restringido				1,112,115,117,120,122,123				
	Jsos y distancias o					cenciar un proyecto con usos con				
venta v consumo de hebid										
venta y consumo de bebla	as alcohólicas, as					viabilidad de d30 expedida por la				
	as alcohólicas, as	secret		eación del municipio de B						
•		secret		eación del municipio de B	ucaramanga.					
EDIFICAB		secret		eación del municipio de B Aislamiento	ucaramanga. o Tratamiento de Mejoramie	nto Integral VIS y VIP				
EDIFICAB Sector	Comercio y	secret ota 2*) 1		eación del municipio de B Aislamiento Nº de Pisos	ucaramanga. o Tratamiento de Mejoramie Lado Min (m)	nto Integral VIS y VIP Área Min (m2)				
EDIFICAB Sector Subsector:	ILIDAD ( ver No	secret ota 2*) 1 1-C	aria de plan	eación del municipio de B  Aislamiento Nº de Pisos De 1 a 2 Pisos De 3 Pisos	ucaramanga. o Tratamiento de Mejoramie Lado Min (m) 2,00 3,00	Area Min (m2) 6,00 9,00				
EDIFICAB Sector Subsector: Frente:	Comercio y Servicio	secret  ota 2*)  1  1-C  Industrial	Dotacional 0,60	eación del municipio de B  Aislamiento  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos  Aislamiento Tipo	ucaramanga. o Tratamiento de Mejoramie Lado Min (m) 2,00 3,00	Area Min (m2) 6,00 9,00				
EDIFICAB Sector Subsector: Frente: Índice de Ocupación:	Comercio y Servicio 0,50 2,50	secret tota 2*) 1 1-C Industrial 0,60	aria de plan	eación del municipio de B  Aislamiento Nº de Pisos De 1 a 2 Pisos De 3 Pisos	ucaramanga. o Tratamiento de Mejoramie Lado Min (m) 2,00 3,00	Area Min (m2) 6,00 9,00 sde el 4º piso con plataforma.				
EDIFICAB Sector Subsector: Frente: Indice de Ocupación: Indice de Construcción:	Comercio y Servicio 0,50 2,50	secret  ota 2*)  1  1-C  Industrial  0,60  1,50	Dotacional 0,60	eación del municipio de B  Aislamiento  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos  Aislamiento Tipo	ucaramanga. o Tratamiento de Mejoramie Lado Min (m) 2,00 3,00 logía Aislada, pareada y aislada de	Area Min (m2) 6,00 9,00 sde el 4º piso con plataforma.				
EDIFICAB Sector Subsector: Frente: Índice de Ocupación: Índice de Construcción: Altura Máxima Permitida Tipología Edificatoria	Comercio y Servicio 0,50 2,50	secret  ta 2*)  1  1-C  Industrial  0,60  1,50  Libre  Aislada	Dotacional 0,60	eación del municipio de B  Aislamiento  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos  Aislamiento Tipo  Nº de Pisos	ucaramanga. o Tratamiento de Mejoramie Lado Min (m) 2,00 3,00 logía Aislada, pareada y aislada de Ais	Area Min (m2) 6,00 9,00 side el 4º piso con plataforma. lamiento Lateral				
EDIFICAB Sector Subsector: Frente: Índice de Ocupación: Índice de Construcción: Altura Máxima Permitida Tipología Edificatoria	Comercio y Servicio 0,50 2,50 :	secret  ta 2*)  1  1-C  Industrial  0,60  1,50  Libre  Aislada	Dotacional 0,60 2,50	eación del municipio de B  Aislamiento  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos  Aislamiento Tipo  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos	ucaramanga. o Tratamiento de Mejoramie Lado Min (m) 2,00 3,00 logía Aislada, pareada y aislada de Ais Posterior 3,50	Area Min (m2) 6,00 9,00 sde el 4º piso con plataforma. lamiento Lateral 3,00				
EDIFICAB Sector Subsector: Frente: Índice de Ocupación: Índice de Construcción: Altura Máxima Permitida Tipología Edificatoria Tipología I	Comercio y Servicio 0,50 2,50 :	secret  ta 2*)  1  1-C  Industrial  0,60  1,50  Libre  Aislada  ntinua	Dotacional 0,60 2,50	eación del municipio de B  Aislamiento  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos  Aislamiento Tipo  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos	ucaramanga. o Tratamiento de Mejoramie Lado Min (m) 2,00 3,00 logía Aislada, pareada y aislada de Ais Posterior 3,50 3,50	Area Min (m2) 6,00 9,00 sde el 4º piso con plataforma.  Lateral 3,00 3,00				
EDIFICAB Sector Subsector: Frente: Indice de Ocupación: Indice de Construcción: Altura Máxima Permitida Tipología Edificatoria Tipología I Nº de Pisos	Comercio y Servicio 0,50 2,50 :	secret  pta 2*)  1  1-C  Industrial  0,60  1,50  Libre  Aislada  ntinua  niento Po	Dotacional 0,60 2,50	eación del municipio de B  Aislamiento  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos  Aislamiento Tipo  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos  De 3 Pisos  De 4 Pisos	ucaramanga. o Tratamiento de Mejoramie Lado Min (m) 2,00 3,00 logía Aislada, pareada y aislada de Ais Posterior 3,50 3,50 4,00	Area Min (m2) 6,00 9,00  sde el 4º piso con plataforma.  lamiento  Lateral 3,00 3,00 3,00				
EDIFICAB Sector Subsector: Frente: Indice de Ocupación: Indice de Construcción: Altura Máxima Permitida Tipología Edificatoria Tipología I Nº de Pisos De 1 a 3 Pisos	Comercio y Servicio 0,50 2,50 :	secret  pta 2*)  1  1-C  Industrial  0,60  1,50  Libre  Aislada  ntinua  niento Po:  3,50	Dotacional 0,60 2,50	eación del municipio de B  Aislamiento Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos  Aislamiento Tipo  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 4 Pisos  De 4 Pisos  De 5 a 6 Pisos	Corratamiento de Mejoramie  Lado Min (m)  2,00  3,00  logia Aislada, pareada y aislada de  Posterior  3,50  3,50  4,00  5,00	Area Min (m2) 6,00 9,00 sde el 4º piso con plataforma.  Iamiento  Lateral 3,00 3,00 3,00 3,00				
EDIFICAB Sector Subsector: Frente: Indice de Ocupación: Indice de Construcción: Altura Máxima Permitida Tipología Edificatoria Tipología I Nº de Pisos De 1 a 3 Pisos 4 Pisos	Comercio y Servicio 0,50 2,50 :	secret  pta 2*)  1  1-C  Industrial  0,60  1,50  Libre  Aislada  ntinua  niento Pos  3,50  4,00	Dotacional 0,60 2,50	eación del municipio de B  Aislamiento Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos  Aislamiento Tipo  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 4 Pisos  De 5 a 6 Pisos  De 7 a 8 Pisos	Corratamiento de Mejoramie  Lado Min (m)  2,00  3,00  Rogia Aislada, pareada y aislada de  Posterior  3,50  3,50  4,00  5,00  6,00	Area Min (m2) 6,00 9,00 sde el 4º piso con plataforma.    Lateral 3,00 3,00 3,00 4,00				
EDIFICAB Sector Subsector: Frente: Indice de Ocupación: Indice de Construcción: Altura Máxima Permitida Tipología Edificatoria Tipología I Nº de Pisos De 1 a 3 Pisos 4 Pisos De 5 a 6 Pisos	Comercio y Servicio 0,50 2,50 : Edificatoria Co Aislam	secret  pta 2*)  1  1-C  Industrial  0,60  1,50  Libre  Aislada  ntinua  niento Poi  3,50  4,00  5,00	Dotacional 0,60 2,50  sterior	eación del municipio de B  Aislamiento Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos  Aislamiento Tipo  Nº de Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 1 a 2 Pisos  De 3 Pisos  De 4 Pisos  De 5 a 6 Pisos  De 7 a 8 Pisos  De 9 a 10 Pisos	Corratamiento de Mejoramie  Lado Min (m)  2,00  3,00  Rogia Aislada, pareada y aislada de  Posterior  3,50  3,50  4,00  5,00  6,00  7,00	Area Min (m2) 6,00 9,00 sde el 4º piso con plataforma.    Lateral 3,00 3,00 3,00 4,00 4,00				

#### **NORMAS DE INTERES GENERAL - P.O.T**

- 1. ARITICULO 285° Toda edificación multifamiliar o de carácter público, privado o mixto que desarrollen comercio, servicio y vivienda que exceda de cinco (5) pisos deberá ser
- ARTICULO 284° Los equipos para edificaciones e instalaciones especiales. Serán considerados como parte integrante de las edificaciones a las cuales prestan sus servicios y
  en consecuencia deben cumplir con sus características de volumetría, aislamientos (frontales, laterales, posteriores y entre edificaciones) y retrocesos, sin perjuicio del cumplimiento
  de las demás normas específicas y normas técnicas colombinas vigentes relativas a sus condiciones, ubicación y funcionamiento.
- ARTICULO 165° En predios esquineros, la rampa de acceso al sótano o semisótano deberá localizarse sobre la vía secundaria y al fondo del predio con respecto a la vía
  principal
- 4. Como lo establece el presente Plan de Ordenamiento Territorial, para la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de los andenes de las vías urbanas del municipio y en todos los proyectos de urbanización y construcción, se deben tener en cuenta además de las disposiciones contenidas en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB). Cuadro 17 y 18
- 5. ARTICULO 268° Las rampas vehiculares de acceso a las edificaciones, deben dar cumplimiento a los siguientes parámetros de diseño:
- a. Estar ubicadas dentro del paramento de construcción, incluyendo aquellos casos en los que se construyan sótanos y/o semisótanos.
- b. Tener un ancho libre mínimo de cinco metros (5 m) y máximo de siete metros (7 m).
- c. Pendiente máxima del dieciocho por ciento (18%).
- d. Para acceder a sótanos, semisótanos, o placas hasta un metro con cuarenta centímetros (1.40 m) por encima o por debajo del nivel del andén, las rampas vehiculares pueden localizarse dentro del paramento en las áreas de aislamiento lateral (aplicable para tipología aislada) y/o posterior, sin superar un metro con cuarenta centímetros (1.40 m) por encima del nivel del terreno. En ningún caso pueden construirse cubiertas o cubrirse el área de aislamiento lateral y/o posterior.
- e. En sectores sin antejardín el inicio de la rampa debe retrocederse mínimo un metro (1.00 m) hacia el interior del paramento de construcción.
- f. A partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, los accesos y salidas vehiculares de todas las nuevas edificaciones o todas aquellas que sear modificadas, ampliadas, reconocidas y/o licenciadas deben instalar y mantener en funcionamiento un sistema visual y auditivo de alertas que advierta a los peatones que circulan por los andenes colindantes la salida o entrada de vehículos. Estos sistemas deben estar asociados a la apertura de las puertas de acceso vehicular e indicar con una luz roja intermitente cuando la puerta este abierta, acompañado de una alarma sonora que no puede sobrepasar los cincuenta decibeles (50 db) como ruido de emisión. Estas alertas sonoras se deber apagar en el horario comprendido entre las siete de la noche (7:00 pm) y las siete de la mañana (7:00 am), dejando en funcionamiento el sistema visual de alerta.
- 6. ARTICULO 274° La altura máxima de una edificación. Es el número máximo de pisos permitidos en una construcción, contabilizados según lo establece el Artículo 277º "Nivel cero (N: 0.00)" para la contabilización de alturas del Nuevo Plan P.O.T, en cada uno de los frentes del predio a partir del nivel del andén adyacente y hasta el nivel superior de la cubierta del último piso. Los mezzanines y/o altillos se contabilizan como piso útil.
- 7. ARTICULO 281° Culatas. Se define culata como el muro o los muros sin vista de una edificación que colindan lateral o posteriormente con propiedades vecinas, donde no se permiten vanos de ningún tipo.
- 8. ARTICULO 295° .Retiro de construcción en esquina, con ochava, chaflán o similar. Toda edificación en esquina, que no requiera antejardín, y cuyo andén sea igual o inferior a tres metros con sesenta centímetros (3.60m) debe cumplir con un retiro de construcción en forma de ochava, chaflán o similar.
- 9. El radio mínimo para la aplicación del retiro de construcción en la esquina, en áreas de actividad residencial es de tres metros (3.00 m) y en otras áreas de actividad es de cinco metros (5.00 m). Toda forma geométrica diferente a ochava o chaflán debe quedar inscrita dentro de los radios antes determinados.
- 10. ARTICULO 358°. Cuota mínima de parqueo asociada a los usos. Esta cuota se establece a partir del área generadora teniendo en cuenta que la norma urbanística determina las cuotas mínimas de cupos de parqueo que deben proveerse en cada proyecto objeto de licencia, así como sus dimensiones mínimas. Parágrafo 3. En los casos en que existan predios pertenecientes a urbanizaciones con uso de vivienda que cumplieron con sus cupos de parqueo en áreas comunes para parqueo, que se encuentren rodeados por vías peatonales que no permiten el acceso de vehículos al predio y que pretendan ampliar, modificar o subdividir su área construida cumpliendo con las normas definidas en la Ficha Normativa, podrán obtener su licencia de construcción sin que se haga exigible el cumplimiento del cupo de parqueo asociado al uso.

Parágrafo 4. Sin perjuicio de lo establecido en las demás normas vigentes, el requisito de cupos de parqueo exigidos para los diferentes usos debe cumplirse mediante su pago al Fondo Compensatorio por cupo de Parqueo o aquel que se destine para tal efecto, o mediante gestión asociada, cuando:

- 1. Se trate de solicitudes de licencia de adecuación y no se planteen los cupos dentro de la edificación existente.
- 2. Existan predios con usos diferentes a vivienda que no cuenten con acceso vehicular por estar rodeados de vías peatonales en las que no se permite la circulación restringida de vehículos.

Parágrafo 5. Todos los predios ubicados sobre vías peatonales que permiten la circulación restringida de vehículos o sobre vías vehiculares con algún tipo de restricción, incluidas las vías exclusivas del sistema integrado de transporte masivo, deben cumplir con la cuota mínima de estacionamientos dentro del paramento de construcción del predio. En estos casos deben solicitar ante la autoridad de tránsito el permiso correspondiente para el ingreso de los vehículos a los parqueaderos de los predios.

11. ARTICULO 111° NUMERAL 5 La altura mínima de los sardineles deberá ser de quince centímetros (15cm), la altura del sardinel se igualara a la de calzada para los accesos

vehiculares a los predios o construcciones y en las esquinas para permitir accesibilidad de los discapacitados. La pendiente del sardinel será igual a la pendiente de la calzada.

- 12. La pendiente longitudinal del andén debe ser igual a la de la calzada y deberá tener una pendiente transversal hacia la calzada en el rango entre el 1 y el 5 % la superficie de los andenes debe ser continua, no se permite gradas o resaltos.
- 13. Todo proyecto según la norma NSR-10 de 2010 debe presentar estudio de suelos desde en un piso en adelante
- 14. Tener en cuenta los aislamientos de redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, que afecten el predio, de acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Elétricas (RETIE), establecido en la Resolución NO. 181294 del 6 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.
- 15.Resolución 1294 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el manual de normas tecnicas para el control de erosión y para la realización de estudios geológicos, geotecnicos e hidrologicos en área de jurisdicción de la CDMB"
- 16. Resolucción 1273 de 2011 "Por la cual se reglamenta el desarrollo de obras de movimientos de Tierra" CDMB.
- 17. ARTICULO 226º Zonificación de restricciones a la ocupación. Todos los predios deben cumplir con las condiciones de manejo, estudios técnicos específicos y demás condicionantes a la ocupación establecidas en las fichas técnicas de la Zonificación de restricciones a la ocupación que forman parte del articulado del presente Plan de Ordenamiento Territorial, las planchas 6 de las fichas de cada sector normativo y el plano U-9 Zonificación de restricciones a la ocupación.

Parágrafo 4. Para el desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio se encuentra localizado dentro de más de una zona con restricciones a la ocupación, se debe cumplir con las exigencias sobre estudios técnicos, acciones de prevención, mitigación y control, y demás condicionantes de la zona de mayor restricción. Para el caso de la edificabilidad se deben respetar en cada predio los índices y las alturas establecidas en las fichas normativas, primando las limitaciones a la ocupación y edificabilidad según la zona o zonas de restricciones a la ocupación que le aplique.

Parágrafo 5. Las limitaciones de la Zonificación de restricciones a la ocupación priman sobre todas las demás normas urbanísticas, en especial las referentes a tratamientos, áreas de actividad, régimen de usos del suelo, edificabilidad, entre otras.

- 18. ARTICULO 322º Condiciones mínimas de iluminación y ventilación. En las edificaciones destinadas al uso residencial, independiente del sector donde se localicen y de la tipología edificatoria, todos los espacios habitables, como áreas sociales, baños, cocinas y alcobas, deben ventilarse e iluminarse naturalmente a través de la fachada o por medio de patios o vacíos. Las áreas de servicio como garajes, cuartos técnicos y depósitos podrán iluminarse artificialmente y ventilarse indirectamente a través de otros espacios de servicio, por ductos o buitrones, o por medios mecánicos. Parágrafo 1. Los aislamientos y dimensiones de vacíos y patios deben cumplir con lo establecido en la presente norma. Parágrafo 2. Además de las normas aquí establecidas, en el trámite de licencias, los Curadores Urbanos deben garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con habitabilidad.
- 19. ARTICULO 272º Cuando un proyecto de construcción proponga patios o vacíos interiores se debe cumplir con los siguientes requerimientos:
- 1. Para edificaciones con alturas entre uno (1) y tres (3) pisos, el lado menor del patio debe ser mínimo de tres metros (3.00 m) y el área del patio debe ser mayor o igual a nueve metros cuadrados (9.00 m²).
- 2. Para edificaciones con alturas iguales o mayores a cuatro (4) pisos y hasta seis (6) pisos: el lado menor del patio debe ser mínimo de tres metros (3.00 m) y el área del patio debe ser mayor o igual a doce metros cuadrados (12.00 m²).
- 3. Para edificaciones con alturas mayores a seis (6) pisos: el lado menor del patio debe ser mínimo de cuatro metros (4.00 m) y el área del patio debe ser mayor o igual a dieciséis metros cuadrados (16.00 m²).
- Parágrafo 1. Las dimensiones antes establecidas deben mantenerse desde el primer piso hasta la cubierta de la edificación.
- Parágrafo 2. Cuando las dimensiones y/o áreas de los vacíos sean menores a las aquí establecidas, se contabilizan como buitrones y por ende como área construida. En éstos casos solo se permiten ventanas a partir de un metro con ochenta centímetros (1.80 m) del nivel de acabado de piso, es decir ventanas altas.

				1. PA	RQUEADER	os							
Cuadro N	° 74. Cuota mí Parc		queos para el o por cada # c				Cupo n	nínimo de	OBSERVACIONES PARA CUPOS DE PARQUEO SEGÚN USO Y ACTIVIDAD				
Uso	Categoría	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	strato 3 Estrato 4 Estra		ato 5	Estrato 6	VIVIENDA.				
	Residentes (R)	1x7 viv	1x5 viv	1x3 viv	1x3 viv 1x1 viv 1.5x		1 viv	2x1 viv	Los cupos de parqueo para motos				
		1x12 viv	1x12 viv	1x8 viv	1x6 viv	1x5 viv		1x4 viv	deben calcularse a partir del número de cupos de parqueo de vehículos para				
VIVIENDA	VIVIENDA Motocicletas (M) 3x7 I		3x5 R	3x3 R	3x3 V	1x5 V		1x5 V	visitantes. Los 1.5 cupos por unidad de vivienda				
	Bicicletas (B)	1x12 viv	1x12 viv			viv 1x5 viv		1x4 viv	estrato cinco (5) se calculan para la				
CUADR	O N° 75. EXIG		CUPOS DE PA ELACIÓN CON				COME	RCIO Y	totalidad de las viviendas del proyecto, de modo que algunas pueden contar				
	USO	10.00 2.11 11.	N° UNIDADE		P.P – V		F	P.P - V	con dos unidades de parqueo y otras				
00115000			DE USO*	EST	RATOS 1,2,	3	EST	RATOS 4,5,6	con una. Ejemplo para diez (10) unidades de vivienda se deben proveer				
COMERCIO Uso domes			1, 2	1X110 m	-2		1X70	m?	en total quince (15) cupos de parqueo				
Comercio g			3, 4, 5	1X110 m			1X70 1X50		para residentes o propietarios de los inmuebles.				
	servicios a lo	e vohículos		1X90 m2			1X50						
Comercio d		a verilluius	9				1X50		0045500				
Al por mayo			10, 11	1X90 m <sup>2</sup>			1X50 1X50		COMERCIO SERVICIOS  DOTACIONAL				
	umo personal		12	1X80 m2			1X50						
Grandes su			13	1X80 m2			1X50						
SERVICIOS	•			ļ					Todas las adificaciones deben cumplir				
Parqueader	о .		14	N/A			N/A		Todas las edificaciones deben cumplii con la exigencia de parqueaderos para				
Cofotorías	roctourontos		15,16, 17,18 1X90 m		n2 1X		1X50 m2		motocicletas y bicicletas, que resulta de proveer como mínimo un (1) cupo de				
Careterias,	restaurantes		19		1X90 m2		1X40 m2		estacionamiento para moto y un (1) estacionamiento para bicicleta, por cada				
Otras ac	Otras actividades de servicios		20, 21, 22, 23, 24		1X100 m2	X100 m2 1X50 r		m2	cinco (5) cupos de parqueo de vehículos (automóviles o camionetas). Para estos				
Servicios veterinarios		25, 26 1X80 m2		2	1X50		m2	cupos también rigen las aproximaciones establecidas en el Artículo 358º "Cuota					
Actividades	Actividades de agencias de viajes		27 1X100 m		n2		1X50	m2	mínima de parqueo asociada a los usos" del presente plan. (Servicios,				
Aloiamiento	y hoteles (NT	'SH 006)**	28, 29	Ver el pa	Ver el parágrafo 1 del pres			rtículo.	dotacional,) En unidades de uso de escalas zonal y metropolitana, adicional				
Alojamonto	y notoles (ivi		30		1X100 m2		1X70 m2		a las cuotas establecidas según el uso,				
Entretenimi	iento		31, 32, 33, 3 35	1X90 m2	m2		1X50 m2		debe proveerse un (1) parqueadero para cargue y descargue por cada				
Correo y te	lecomunicacio	ones	36, 37, 38, 39	1X90 m2	m2		1X50 m2		cuatrocientos metros cuadrados (400 m2) de área generadora de				
vehículos	Mantenimiento y reparación de		41, 42	N/A 1X90 m2			N/A 1X50 m2		parqueaderos.(servicios dotacional) * Para la descripción de unidades de uso consultar los cuadros anexos N° 1, 2 y 3. * ** Cuando las unidades de uso del grupo Alojamiento y Hoteles tengan				
	izados, profes cnicos (oficina	•	43, 44, 45, 46 47	5,	1X100 m2		1X70 m2		salones de reuniones, conferencias y/o eventos, se debe proveer adicionalmente un cupo de parqueo por cada diez metros cuadrados (10 m2)				
Intern	nediación finai	nciera	48, 49.	1X100 m	n2		1X60 m2		construidos de estos usos o áreas. Cuando se licencien locales o espacios				
	ides de esparc		50, 51	1X100 n			1X60 m2		con "uso" comercio y/o servicios, y /o dotacional debe quedar establecido en				
	e impacto urba		52				1X60 m2		la licencia de construcción el "grupo de				
	RO Nº 76. EXIC		CUPOS DE P	ARQUEOS	PARA EL U	SO D	OTAC	IONAL	uso y escala" a partir de los cuales se calculan los cupos de parqueo exigidos				
	NTOS COLEC	11103	53, 54, 55, 5	6, <sub>1×170</sub> -	2		1 ∨ 1 1 /	) m2	para dichas áreas. Las unidades de uso o los usos específicos que pueden				
Educación Servicios d	o calud		57	1X17011	1X170 m2						d		desarrollarse en las áreas para comercio y/o servicios, estarán
	e salud ervicios social	es	58, 59, 60 61, 62, 63, 6	1X100 n	1X180 m2		1X90 m2 1X140 m2		determinados por el número de				
Activida	des de esparc	imiento,	65, 66, 67	•	IA IOU IIIZ		1A 140 MZ		parqueos que se provean y el área de la cuota mínima de parqueo exigida según el área generadora determinada en este				
Centros de			68, 69, 70	1X130 m	1X130 m2		1X100 m2		Cuadro. Las unidades de uso de escala "LOCAL A" deben proveer un				
	ENTO DEPOR			1.7110011	TATOUTILE		171100 III2		cupo de parqueo si su área supera los				
	deportivas		71, 72, 73, 74	1X130 m	n2		1X100	) m2	cincuenta metros cuadrados (50 m2) de área generadora.				
SERVICIOS	URBANOS BA	ÁSICOS											
Servi	cio a la comur	nidad	75, 76, 77, 78 79, 80, 81, 8		1X140 m2		1)	K100 m2					

Abastecimiento de alimentos	83, 84	1X140 m2	1X100 m2	INDUSTRIAL	
Actividades funerarias y pompas fúnebres	85, 87	1X160 m2	1X130 m2	Todas las edificaciones deben cumplir con la exigencia de parqueaderos para motocicletas y bicicletas, que resulta de	
Transporte	88, 89	1X140 m2 1X190 m2	1X100 m2	<ul> <li>proveer como mínimo un (1) cupo de estacionamiento para moto y un (1</li> <li>estacionamiento para bicicleta, por cada cinco (5) cupos de parqueo de vehículos</li> </ul>	
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares  Suministro de electricidad, gas, agua,	90		1X140 m2	(automóviles o camionetas sumando P.P + V). Para estos cupos tambiél rigen las aproximaciones establecida en el Artículo 358º "Cuota mínima do	
comunicaciones y demás servicios Otras actividades empresariales CUADRO Nº 77, EXIGENCIAS DE CU	94, 95	1X180 m2 1X90 m2	1X140 m2 1X70 m2	parqueo asociada a los usos" del presente plan. Por lo menos la mitad de los cupos de	
OGADIC IT TI. EXICENCIAS DE GO	ESCALA	P.P	V	parqueo privados deben tener las	
INDUSTRIA TRANSFORMADORA	Local A	1X100 m2	N/A	dimensiones establecidas para parqueo de cargue y descargue: Ancho: Tres	
	Local Zonal Metropolitana	1X100 m2 1X150 m2 1X300 m2	1X250 m2 1X300 m2 1X500 m2	metros con cincuenta (3.50 m) y largo: siete metros (7.00 m).	

#### **ARTICULOS POT SEGUNDA GENERACION**

Artículo 361. Cuotas de parqueo pata uso de vivienda. Teniendo en cuenta los criterios establecidos en este Plan de Ordenamiento Territorial, se adopta el cuadro denominado "cuota mínima de parqueo"

- a) Los predios en sectores desarrollados clasificados como estratos1 o 2, en donde se solicite licencia de construcción VIP:

  En predio individual no requerirá la provisión de cupos de parqueos. En caso de proponerse, los mismos deben ubicarse dentro del paramento sin ocupar área de antejardín.

  En proceso de urbanizaciones o agrupaciones, las áreas resultantes de la
- exigencia de cupos de parqueo permanentes o de residentes, para visitantes, motocicletas y bicicletas deben manejarse como bienes comunes.
- b) Los predios en sectores desarrollados clasificados como estratos1 o 2, en donde se solicite licencia de construcción VIS: -

En predio individual requerirá la provisión de cupos de parqueos para residentes que deben estar dentro del paramento sin ocupar área de antejardín. En caso de proponerse, los mismos deben ubicarse dentro del paramento sin ocupar área de antejardín.

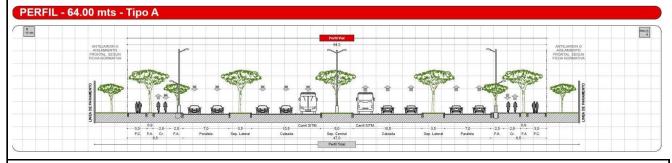
c) En los procesos de legalización de barrios o proyectos de mejoramiento integral, la Secretaria de Planeación definirá la norma particular sobre la exigencia de cupos de parqueo

Artículo 362°. Cuotas de parqueo para usos distintos a vivienda. Las cuotas de parqueaderos privados para propietarios y/o empleados (P.P) y para visitantes (V) que deben cumplir las edificaciones que se destinen a usos distintos al de vivienda, será el resultado de tomar como dividendo el área generadora de parqueaderos del proyecto, y como divisor el valor que se asigna en las siguientes tablas para los distintos usos en la proporción y condiciones establecidas en el presente Plan. Adicionalmente debe cumplirse con las cuotas de parqueos para motocicletas, bicicletas, vehículos de cargue y descargue y personas con movilidad reducida aplicando lo previsto en este artículo.

VOLADIZOS Artículo 261. Dimensiones máximas del Voladizo. (m)						
Perfil vial peatonal PVP / Perfil Vial Vehicular PVV	Predios con c	sin Antejardín	Voladizo adicional (VAD) para Predios con Retroceso Frontal RF			
	Con	Sin *	RF (m)	VAD (m)		
PVP ≤ a 9.00 metros	No	No	2.00	0.40		
PVP > a 9.00 metros	0,60	No	3.00	0.80		
PVV ≤ a 9.60 metros	0,60	No	4.00	1.20		
PVV > a 9.60 metros y > a 16.00 metros	1,00	0,60	* Los voladizos se p	ermiten en zonas con		
PVV ≥ a 16.00 metros y < a 21.00 metros	1,20	0,80	perfiles viales mayores a 9.60 m y co			
PVV ≥ a 21.00 metros	1,50	1,00	andenes mayores	s o iguales a 2.60 m		

- a) Las áreas de los voladizos se contabilizan para el cálculo del índice de construcción.
- b) El voladizo proyectado sobre antejardín o andén, no se contabiliza para el cálculo del índice de ocupación.
- c) No se permiten voladizos en predios sin antejardín cuyo andén tenga una dimensión total menor a dos metros con sesenta centímetros (2.60 m).
- d) Si existe retroceso frontal entre el lindero del predio y la línea de paramento se pueden tener voladizos mayores al establecido según el perfil vial, o voladizo adicional según lo contemplado en la tabla anterior.
- e) Las edificaciones en altura con voladizos mayores a los aquí establecidos, construidos y aprobados antes de la vigencia de la presente reglamentación y que proyecten ampliaciones en altura, podrán continuar aplicando la dimensión del voladizo existente, siempre y cuando cuenten con la licencia de construcción y los planos aprobados en donde conste dicha dimensión.

PERFIL ACTUAL					cuneta Be		rma Ca		ada	Sep. Central			
1 EIG IE NOTONE				1,00 2,30		30	7,80		3,60				
					PERFIL V	/IAL (Art	iculo 10	8)					
	IDENTIFIC	CACIÓ	N					ELEME	NTOS				
Via	Tipo perfil	cod.	Perfil Vial (m)	Antejardin	Faja de Retiro por Paso Urbano	(F.C.)	(F.A.)	C.R	(F.A.)	Paralela	Sep. Lateral	Calzada	Sep. Central
Via al Café Madrid	64,00 A	91	64,00	5,00	5,00	3,00	0,90	2,60	2,00	7,00	3,50	10,50	5,00



Sobre la Vía Palenque Café Madrid el paramento de construcción debe estar a 42,00 metros del eje del separador que es el centro de la actual calzada, debe retroceder 29.10 metros para cumplir el espacio público, antejardín y retiro obligatorio; se deben realizar los ajustes a las franjas funcionales del espacio público y/o antejardines y/o retrocesos frontales, que garanticen la continuidad y el adecuado empalme con lo existente, según lo establecido en este Plan de Ordenamiento Territorial

Los elementos del perfil vial de los pasos urbanos (denominación dada a las vías arteriales de primer y segundo orden que cruzan por las áreas urbanas), se sujetan a las reglamentaciones sobre fajas de retiro contenidas en el Decreto Nacional 2976 de 2010 que reglamenta lo dispuesto en la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Estas fajas de retiro o retroceso por paso urbano tienen cinco metros (5 m) medidos a partir del borde externo del andén de la vía de servicio o paralela (contra la línea de propiedad privada) y para los efectos de licencias urbanísticas se manejará como zona verde arborizada no ocupable, ubicada entre el andén y el antejardín.

### Zona 5 - Rio de Oro, Suratá y Quebrada la Iglesia. Está zona presenta las siguientes características generales:

- 1. Está incluida dentro de la cota máxima de inundación del Río de Oro con retorno a 100 años.
- 2. Presenta afectaciones por fenómenos hidroclimáticos e inundación.
- 3. Dentro de esta zona se encuentran áreas ocupadas y no ocupadas, qu e para los efectos de planificación requieren un manejo diferenciado.

ÁREAS OCUPADAS					
Categoría del suelo	Urbano				
Ocupación	No pueden existir edificaciones en el área correspondiente a la zona inundable* y ronda de protección hídrica, las cuales tendrán que recuperarse por ser suelo de protección y tendrán manejo de zonas verdes no ocupables y/o parques cuya intervención, recuperación y sostenibilidad debe desarrollarse de acuerdo con la priorización establecida en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. No se permiten nuevas áreas construidas o ampliación de las existentes.				
Estudios técnicos específicos	Para modificación de la línea de inundación se deben realizar nuevos estudios de amenaza por inundación a partir de las obras de mitigación que se propongan por parte del interesado. Una vez ejecutadas las obras de mitigaciones, a partir de la nueva línea de inundación, se deben implementar la ronda hídrica y la zona de manejo del espacio público determinadas en este Plan y en las porciones de terreno desafectadas, la edificabilidad corresponderá a la señalada en la respectiva ficha normativa. Estudios específicos y diseños de las obras para los asentamientos en la zona, en especial los incluidos en el Artículo 51º				
Acciones de prevención,	Obras de estabilización local para prevenir aumento en la criticidad, tomando como insumo los estudios existentes**.				
mitigación y control.	Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de				
	Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental				
	Se deben aplicar las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, entre otros de acuerdo con la				
Directrices específicas.	Resolución 1294 de 2009 de la CDMB o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y lo contemplado en la NSR-10 o la				
	norma que la modifique, adicione o sustituya. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.				
	ÁREAS NO OCUPADAS				
Categoría del suelo	Protección				
Ocupación	No se permite.				
Acciones de mitigación	Obras de estabilización local para prevenir aumento en la criticidad, tomando como insumo los estudios existentes**.				

- \* Estudio de actualización de amenazas por inundación del Rio de Oro sector Bahondo hasta la confluencia con el Rio Suratá (tramo Municipio de Bucaramanga) Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga 2010.
  - \*\* Corresponde a implementación de acciones a cargo del municipio, la autoridad ambiental, las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas, y a los propietarios de predios privados cuando se localice en predios de su propiedad

	ZONIFICACION DE RESRTICCION A LA OCUPACION
FICHA TECNICA. Zona 10. Zo	na vía Palenque- Café Madrid y algunas terrazas
Zonas planas ubicadas desp	pués de la cota máxima de inundación con periodo de retorno a 100 años hasta el pie de ladera del escarpe, y terrazas en la zona norte.
2. La zona presenta restricción	por movimientos en masa.
	ÁREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS.
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	Según lo definido por las fichas normativas y el estudio de estructuración urbanística para la zona de Chimitá. En los estudios técnicos específicos que se elaboren, se podrán definir restricciones de ocupación no previstas en las fichas.
Acciones de prevención, mitigación y control.	Obras de estabilización de taludes, control de cauces y manejo adecuados de aguas lluvias, que se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado, cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas.
	Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.  Por tener colindancia con zonas del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI), se deben observar las acciones establecidas en éste o la categoría de área protegida que le sea asignada, así como las determinadas por el presente Plan de Ordenamiento Territorial.
Directrices específicas.	Se deben aplicar las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, entre otros de acuerdo con la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y lo contemplado en la NSR-10 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.

Nota técnica 1. Parques de escala metropolitana. Son aquellos espacios con cobertura e influencia no solo a la población local sino a la del área metropolitana de Bucaramanga. Estos parques hacen parte de la estructura ecológica principal como áreas de articulación y encuentro del territorio y están destinados al desarrollo de actividades especiales de protección de los recursos naturales, recreación y estancia.

#### Nota técnica 2: Normas Aplicables al tratamiento de Desarrollo. Ver Anexo 2

Nota 3\*: Para el desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio se encuentra localizado dentro de más de una zona con restricciones a la ocupación, se debe cumplir con las exigencias sobre estudios técnicos, acciones de prevención, mitigación y control, y demás condicionantes de la zona de mayor restricción. Para el caso de la edificabilidad se deben respetar en cada predio los índices y las alturas establecidas en las fichas normativas, primando las limitaciones a la ocupación y edificabilidad según la zona o zonas de restricciones a la ocupación que le aplique.

Las limitaciones de la Zonificación de restricciones a la ocupación priman sobre todas las demás normas urbanísticas, en especial las referentes a tratamientos áreas de actividad, régimen de usos del suelo, edificabilidad, entre otras.

Nota técnica 4: Artículo 297. Ronda hídrica o aislamiento mínimo de protección en cauces de fuentes hídricas. En las rondas hídricas de protección de cauces permanentes ó drenajes de invierno localizadas en las áreas urbanas, la distancia mínima de aislamiento será de treinta metros (30 m) para los cauces principales o de primer orden, de veinte metros (20 m) para los cauces secundarios y de quince metros (15 m) para las corrientes de tercer orden, medidos a partir de la cota máxima de inundación, la corona del talud, ó el borde interno de la canalización según sea el caso.

Los cauces principales corresponden al Río Suratá y Río de Oro; los secundarios son los de la Quebrada la Iglesia actualmente canalizada. Para el caso del Río Suratá se deben realizar los estudios para la determinación de la cota máxima de inundación.

Nota técnica 5: Artículo 298º del POT (Acuedo 011 de mayo de 2014) "Zona de manejo del espacio público. Como espacio público complementario a la ronda hídrica se debe implementar una franja de veinte metros (20 m) de ancho para las corrientes de primer orden y de diez metros (10 m) para las corrientes de segundo orden, contados a partir del borde externo de la citada ronda. Esta zona puede contener lugares de estancia, recreación, senderos peatonales, ciclorrutas y vías vehiculares. El área que ocupa esta zona de manejo del espacio público puede formar parte de las áreas de cesión tipo A si es del caso." Se recomiendo para proyectar y desarrollar el predio, que se consulte con el área metropolitana sobre este tema.

Nota técnica 6: Artículo 455º. Estudios de planificación y estructuración zonal. Son instrumentos de planificación de iniciativa pública, que establecen las directrices generales para el desarrollo de las zonas determinadas a continuación, y que deben formularse y adoptarse por Decreto del Alcalde municipal, como requisito previo a la formulación de el o los planes parciales o licencias urbanísticas según sea del caso, en cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Zonas objeto de los estudios de planificación y estructuración zonal:

- a. Predios ubicados entre la margen derecha del Rio de Oro y el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sector Occidental y desde las Quebradas Chimitá a la Picha.
  - b. Zona de expansión "Norte Suratá".
- 2. Estos estudios serán desarrollados por la Secretaría de Planeación Municipal, en coordinación con las empresas prestadoras de servicios públicos y la autoridad ambiental competente.
  - Contenido de los estudios de planificación y estructuración zonal: estos procesos deben contener como mínimo los siguientes aspectos:
     a. Determinantes urbanísticas y lineamientos ambientales aplicables, expedidos por las autoridades competentes.
    - b. Delimitación precisa del área de planificación.
- c. Determinación y espacialización de los sistemas estructurantes: movilidad, suelos de protección a partir de la zonificación ambiental, equipamiento, espacio público y servicios públicos, zonas para la ubicación de las Cesiones tipo A.
- d. Parámetros normativos para la formulación de planes parciales y/o procesos de intervención que se podrán llevar a cabo en el área a través de obras de urbanización y construcción.

  Para proyectar debe verificar si requiere plan de implantación; Según el Decreto 0069 de 2015 "Por el cual se definen y reglamentan los

Para proyectar debe verificar si requiere plan de implantación; Según el Decreto 0069 de 2015 "Por el cual se definen y reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación en el municipio de Bucaramanga", requiere plan de implantación si cumple con al menos de una de las siguientes condiciones:

• "las actividades comerciales, de servicios, dotacionales e industriales que se vayan a desarrollar en un área de lote igual o superior a 1500 m2 Actividades Comerciales y de servicios, dotacionales e industriales que de relacionan en el Decreto 0069 de 2015.

De acuerdo con el **oficio GOT 1329 del 11 de Mayo de 2015** expedido por la secretaria de planeación del municipio de Bucaramanga, se pueden autorizar movimientos de tierra, siempre y cuando consista en una fase preparatoria del terreno y no comprometan áreas del predio que se encuentren en DMRI; No se autoricen licencias de urbanización, construcción entre otras.

#### NORMAS DE INTERES GENERAL

- Resolución 1294 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el manual de normas tecnicas para el control de erosión y para la realización de estudios geológicos, geotecnicos e hidrologicos en área de jurisdicción de la CDMB"
  - Resolución 1273 de 2011 "Por la cual se reglamenta el desarrollo de obras de movimientos de Tierra" CDMB.

• Decreto 3600 de 2008

Este concepto de norma urbana no autoriza la ejecución de obras de infraestructuras o de construcción, ni la delimitación del espacio público y privados

Este concepto emitido no tienen carácter vinculante, "Los conceptos desempeñan una función orientadora y didáctica que debe realizar la autoridad pública bajo el cumplimiento de los supuestos exigidos por la Constitución y las leyes. El contenido mismo del concepto, sin embargo, no comprometerá la responsabilidad de las entidades que lo emiten ni será tampoco de obligatorio cumplimiento. Se entiende, más bien, como una manera de mantener fluida la comunicación entre el pueblo y la administración para absolver de manera eficiente y de acuerdo con los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, las dudas que puedan tener las ciudadanas y ciudadanos y el pueblo en general sobre asuntos relacionados con la administración que puedan afectarlos" (Sentencia de la Corte Constitucional C-542 del 24 de mayo de 2005)

NOTA: Ver Anexos Para descripción detallada de unidades de usos permitidas en el pag web de la Curaduria Urbana 1 de Bucaramanga en el link: http://www.curaduria1bucaramanga.com/cdigos-uso-de-suelos

FECHA DE EXPEDICION: 20 de Febrero de 2019 VIGENTE HASTA: 20 de Febrero de 2020 ARQ. LYDA XIMENA RODRIGUEZ CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA